



CIRCULAR CJCDMX - 12/2017

**TITULARES DE LOS DIVERSOS ORGANOS JURISDICCIONALES
Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTES
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo General 11-14/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, con toda atención hago de su conocimiento que este Órgano Colegiado **determinó** aprobar en lo general el documento denominado "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ESTUDIOS PSICOLÓGICOS, PERITAJES EN PSICOLOGÍA, EXÁMENES PSICOTÉCNICOS, ASISTENCIAS TÉCNICAS PSICOLÓGICAS, TERAPIAS PARA ADULTOS Y NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE LLEVA A CABO POR LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA PARA APOYO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en los siguientes términos:-----

"ACUERDO GENERAL 11-14/2017 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO DENOMINADO "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE ESTUDIOS PSICOLÓGICOS, PERITAJES EN PSICOLOGÍA, EXÁMENES PSICOTÉCNICOS, ASISTENCIAS TÉCNICAS PSICOLÓGICAS, TERAPIAS PARA ADULTOS Y TERAPIAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE SE PRACTICAN POR LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA PARA APOYO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONSIDERANDOS

En sesión de fecha 22 de septiembre de 2015, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emitió el Acuerdo 39-38/2015 mediante la cual se admitió la propuesta para reestructurar y reorganizar la práctica de la psicología en las materias Familiar, Civil y Penal a fin de que una sola área atienda cualquier requerimiento relacionado con esta especialidad; se optimicen tiempos de respuesta, armonicen criterios, mayor eficacia en la programación de servicios y unificación de costos de los mismos; por lo que mediante Acuerdo Plenario 48-49/2015 del 8 de diciembre de 2015, se autorizó la creación de la Dirección de Psicología, área encargada de atender todos los requerimientos relacionados con dicha especialidad en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

En este sentido, mediante el Acuerdo Plenario 14-49/2015 de esa sesión, se aprobó su estructura orgánica definitiva, determinándose denominarla "Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal".

Por lo que a fin de que la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial esté en aptitud de dar cumplimiento puntual a los ordenamientos emitidos por los jueces y magistrados, así como a los requerimientos de las áreas administrativas y de apoyo judicial, en el ámbito de sus atribuciones, y de los justiciables, según proceda; resulta necesario regular los aspectos concernientes a la realización de Terapias Psicológicas para Adultos; Niñas, Niños y Adolescentes; Asistencias Técnicas Psicológicas que se brindan a los titulares de los Órganos Jurisdiccionales en materia Familiar en las Audiencias que así lo soliciten; Estudios Psicológicos y Peritajes en Psicología, así como la realización de Exámenes Psicotécnicos ordenados por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para los aspirantes a ocupar cargos de jueces.

Aunado a que con la incorporación de los psicólogos de las diversas áreas de apoyo judicial en materia de psicología a la Dirección, quedó a cargo de continuar realizando las funciones que tales servidores públicos venían desempeñando, tanto en el Instituto de Ciencias Forenses como en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, se constituye como el área especializada que tiene como objetivo dar cumplimiento a los ordenamientos emitidos por los titulares de los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, otorgándoles sólidos elementos para la toma de decisiones, al allegar información que les brinde elementos de convicción como apoyo a sus determinaciones en la resolución de los asuntos de su competencia y, de igual manera, brindar servicios de excelencia a los justiciables, así como realizar los Exámenes Psicotécnicos ordenados por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para los aspirantes a ocupar cargos de jueces, todos ellos con el propósito de auxiliar a que la administración de justicia contribuya al bienestar social.

En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales aprobados por el Estado Mexicano y del orden jurídico aplicable a la Ciudad de México; normas tales como la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", "Convención de los Derechos del Niño" la "Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal", la "Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal", los Protocolos de Actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para quienes imparten justicia en casos que involucren niños, niñas y/o adolescentes" entre otras, así como la legislación sustantiva y adjetiva que regula las materias competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; imponen al juzgador el absoluto respeto a los derechos humanos en la impartición de justicia, resultando fundamental el apoyo de la ciencia psicológica para apoyarle a una mejor toma de decisiones en este contexto.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 122 letra A, puntos I primer párrafo y IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, y 83 párrafos primero y quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 195, 200 párrafo primero y 201 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 3 y 10 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE ESTUDIOS PSICOLÓGICOS, PERITAJES EN PSICOLOGÍA, EXÁMENES PSICOTÉCNICOS, ASISTENCIAS TÉCNICAS PSICOLÓGICAS, TERAPIAS PARA ADULTOS Y TERAPIAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE SE PRACTICAN POR LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA PARA APOYO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de orden público, interés social y observancia obligatoria para el personal de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para los Órganos Jurisdiccionales y las áreas de apoyo judicial y administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México cuando requieran la intervención de esta Dirección; así como para los justiciables usuarios de los servicios y para toda persona que por cualquier motivo lícito haga uso de sus instalaciones.

Los peritajes que en materia de psicología y en apoyo a la administración de justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México prestan los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme con los artículos 4, fracciones IV, IX, XII y XIV, 101 a 106, y 201 fracciones XIII y XXIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, observarán la normatividad que les resulte aplicable.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas que han de observarse para el correcto desarrollo y aplicación de los estudios psicológicos, peritajes en psicología, exámenes psicotécnicos, asistencias técnicas psicológicas, terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes que se practican en la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Para el logro de lo anterior, la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se constituye como la instancia única del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, con autonomía técnica y operativa para aplicar los métodos y conocimientos de la Psicología científica y forense.

Los servicios que brinda a los jueces y magistrados, que así lo requieran, ofrece una mayor información o evidencia especializada en apoyo a sus determinaciones, aportando sólidos elementos para la toma de



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

decisiones y de esta manera coadyuvar a que la administración de justicia contribuya al bienestar social y, así como, al realizar los Exámenes Psicotécnicos ordenados por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para los aspirantes a ocupar cargos de jueces.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Alcoholímetro:** Instrumento que sirve para valorar la graduación alcohólica en una persona;
- II. **Asistencia Técnica Psicológica:** Participación del psicólogo en la Sala o Juzgado en materia Familiar que así lo solicite, en la que sustentado en la observación y escucha de las partes, así como de sus menores hijos, emite una opinión especializada, con el propósito de coadyuvar a la consecución de acuerdos, además de realizar las recomendaciones que al caso procedan, como tratamiento psicológico y/o estudios psicológicos, para explicar los comportamientos observados, y estar en posibilidad de determinar sus causas, de cuyos resultados el titular del Órgano Jurisdiccional cuente con mayores elementos de convicción para la emisión de sus resoluciones;
- III. **Autoridades de la Dirección:** Director, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental o personal diverso de enlace, adscrito a la Dirección, que se encuentre al mando en algún momento determinado;
- IV. **Consejo:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- V. **Consultante:** Niña, niño o adolescente que recibe el servicio de terapia;
- VI. **Dirección:** Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- VII. **Dictamen:** Documento a través del cual, el psicólogo informa a la autoridad correspondiente el resultado obtenido en los estudios psicológicos, peritajes en psicología, exámenes psicotécnicos, terapias para adultos y terapias para niñas, niños y adolescentes, realizados;
- VIII. **Estudio Psicológico:** Proceso por el que a través de un método y una técnica específica, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de los individuos;
- IX. **Examen Psicotécnico:** Proceso por el que, a través de un método y una técnica determinada, es posible señalar las características de la personalidad y las competencias de los aspirantes al cargo de Juez de la Ciudad de México, que son ordenados por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- X. **INCIFO:** Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XI. **Informe:** Documento a través del cual, el psicólogo comunica a la autoridad correspondiente el resultado obtenido en los estudios psicológicos, peritajes en psicología, exámenes psicotécnicos, terapias para adultos y terapias para niñas, niños y adolescentes, realizados, o bien, impresiones diagnósticas o recomendaciones derivadas de la participación del psicólogo en audiencias;
- XII. **Instituto de Estudios Judiciales:** Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XIV. **Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo y aplicación de estudios psicológicos, peritajes en psicología, exámenes psicotécnicos, asistencia técnica psicológica, terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes, que se practican en la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XV. **Órgano Jurisdiccional:** Las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que conozcan de: juicios o controversias del orden Familiar de los cuales deriven las asistencias técnicas psicológicas, terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes; así como estudios psicológicos y peritajes en psicología, mismos que también se efectuarán en los juicios de las materias Penal, Justicia para Adolescentes y Civil;

- XVI. **Padre o Madre No-custodio.-** Progenitor que no cuenta con la guarda y custodia provisional o definitiva de las niñas, niños y adolescentes, por orden judicial.
- XVII. **Peritaje en Psicología:** Estudio Psicológico ofrecido por las partes;
- XVIII. **Perito en Psicología:** Profesional calificado encargado de practicar estudios psicológicos, peritajes en psicología, asistencias técnicas psicológicas, terapias para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes, así como exámenes psicotécnicos;
- XIX. **Persona autorizada:** La facultada por el Órgano Jurisdiccional para presentar a la niña, niño o adolescente a la realización de estudio psicológico o peritaje en psicología o terapia, ya sea el padre o madre que detente su guarda y custodia, provisional o definitiva, o la que tenga a bien indicar;
- XX. **Personal de la Dirección:** Servidor Público de estructura, enlace y operativo adscrito a la Dirección;
- XXI. **Prueba del alcoholímetro:** Procedimiento de control, a través del aliento, aplicado por el personal de seguridad, que demuestra el grado de alcohol consumido por una persona, con el fin de determinar si es viable brindarle cualquiera de los servicios que se prestan en la Dirección;
- XXII. **Servicios:** Realización de estudios psicológicos, peritajes en psicología, asistencias técnicas psicológicas, terapia para adultos, terapia para niñas, niños y adolescentes y exámenes psicotécnicos;
- XXIII. **Subdirección de Evaluación Psicológica:** Área responsable de administrar los servicios de Estudios Psicológicos, Peritajes en Psicología y Exámenes Psicotécnicos;
- XXIV. **Subdirección de Intervención Psicológica:** Área responsable de administrar los servicios de Asistencia Técnica Psicológica, Terapia para Adultos y Terapia para Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXV. **Subdirecciones:** Subdirección de Evaluación Psicológica y Subdirección de Intervención Psicológica;
- XXVI. **Terapia para Adultos:** Tratamiento psicológico grupal que busca favorecer a las partes para lograr una comunicación asertiva como medio para enfrentar la separación y/o divorcio, así como los cambios psicosociales y emocionales que surgen de éstos;
- XXVII. **Terapia para Niñas, Niños y Adolescentes:** Tratamiento psicológico individual encaminado a evitar y atender la generación de efectos emocionales negativos en las diferentes etapas de desarrollo de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de favorecer la adaptación, así como la expresión de todos aquellos sentimientos derivados al enfrentar un proceso de separación y/o divorcio, los cambios psicosociales y emocionales que derivan de éstos y atender los síntomas que surgen como consecuencia de la conflictiva familiar;
- XXVIII. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XXIX. **Unidad de Asistencia Técnica:** Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Técnica Psicológica (Salas y Juzgados en materia Familiar);
- XXX. **Unidad de Evaluación:** Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación Psicológica;
- XXXI. **Unidad de Terapia para Adultos:** Jefatura de Unidad Departamental de Terapia para Adultos;
- XXXII. **Unidad de Terapia para Niñas, Niños y Adolescentes:** Jefatura de Unidad Departamental de Terapia para Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XXXIII. **Usuario:** Toda persona que, por orden del Órgano Jurisdiccional, se constituye en la Dirección para participar en alguno de los servicios que en ella se prestan.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4.- La Dirección brindará servicios al público de 09:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y los viernes de 09:00 a 14:00 horas, los suspenderá los días inhábiles del Tribunal, de conformidad con el calendario que anualmente apruebe el Consejo.

Únicamente y para algún caso de excepción instruido por el Consejo, se brindará el servicio en días inhábiles del Tribunal.

Adicionalmente las actividades serán suspendidas cuando el Consejo así lo ordenare, ante la eventualidad de caso fortuito o fuerza mayor.

Los servicios que brinda la Dirección se impartirán dentro de sus instalaciones, excepto en asistencias técnicas psicológicas, en virtud de que éstas se realizarán al interior de las Salas y Juzgados en materia Familiar y cuando se trate de estudios psicológicos ordenados por titulares de los Órganos Jurisdiccionales en materias Penal, Justicia para Adolescentes y Civil, donde los peritos se presentarán en el juzgado correspondiente.

Artículo 5.- La Dirección no está obligada a designar psicólogo alguno para atender fuera de sus atribuciones, instalaciones y de los horarios señalados en el artículo anterior, ni en actividad alguna que salga de las funciones sustantivas.

Artículo 6.- Las Autoridades de la Dirección, únicamente atenderán a los usuarios, previa cita, haciendo mención, que de requerirlo, podrán estar acompañados de un abogado, más no podrá asistir éste último sin la compañía de los usuarios antes mencionados, en virtud de no tener por reconocida su personalidad por conducto del Órgano Jurisdiccional.

Artículo 7.- Todo asunto relacionado con los medios de comunicación, imagen, difusión, así como la divulgación de información relacionada con los servicios que otorga la Dirección, deberán gestionarse, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal.

Artículo 8.- Los peritajes en psicología tendrán el costo de recuperación que determine anualmente el Consejo.

Los estudios psicológicos, asistencias técnicas psicológicas, terapia para adultos, terapia para niñas, niños y adolescentes y los exámenes psicotécnicos estarán exentos de pago, en tanto el Consejo emita disposición en contrario.

Tratándose de la materia Familiar, por lo que respecta a la aplicación e intervención a través de asistencias técnicas psicológicas, terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes, la Dirección proporcionará sus servicios única y exclusivamente a las personas que expresamente determine el Órgano Jurisdiccional.

Los estudios psicológicos y peritajes en materia familiar y civil; las terapias para adultos; terapias para niñas, niños y adolescentes; así como los exámenes psicotécnicos, se llevarán a cabo en las instalaciones que el Tribunal disponga para tal efecto o en los lugares que expresamente el Consejo autorice para ello. Las asistencias técnicas psicológicas, al interior de las Salas y Juzgados en materia Familiar del Tribunal que así lo ordenen; de la misma forma, los estudios psicológicos en materias Penal, Justicia para Adolescentes y Civil, en aquéllos espacios en que la autoridad de la materia, considere pertinente.

La asignación de los servicios se hará de manera proporcional entre los psicólogos adscritos a las Subdirecciones, de acuerdo a la agenda con que cuentan. La asignación de éstos, para la realización del servicio, sólo podrá cambiarse cuando:

- I. Exista entre el psicólogo y el usuario, alguna relación de parentesco o amistad que no se haya podido advertir previamente;
- II. Exista alguna causa de fuerza mayor que impida que el psicólogo lleve a cabo la evaluación;
- III. Existan cambios de personal que impliquen la readscripción o baja del psicólogo;
- IV. Cuando mediante oficio del Órgano Jurisdiccional así lo determine;
- V. Para facilitar la operación de las Subdirecciones y así lo establezcan las autoridades de las mismas, previo consenso con la Dirección; y

- VI. Cuando se detecte que el usuario ha buscado tener contacto con el psicólogo asignado fuera de las instalaciones de la Dirección, deberá hacerse del conocimiento del Órgano Jurisdiccional.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA PARA APOYO JUDICIAL

Artículo 9.- Son atribuciones de la Dirección:

- I. Coordinar y asignar al personal adscrito a la Dirección, la realización de estudios psicológicos, peritajes en psicología e impartición de terapias para adultos, niñas, niños y adolescentes que ordenen los Órganos Jurisdiccionales, así como las asistencias técnicas psicológicas en audiencia, que soliciten los titulares de los mismos;
- II. Coordinar y supervisar la aplicación de los exámenes psicotécnicos ordenados por el Consejo, a través del Instituto de Estudios Judiciales, para los candidatos a ocupar cargos de Juez de la Ciudad de México;
- III. Supervisar que los dictámenes que realicen las áreas de su adscripción estén conformes con las disposiciones jurídicas, los principios y los procedimientos científicos y técnicos aplicables;
- IV. Enviar al Consejo, por conducto del Instituto de Estudios Judiciales, los resultados de los exámenes psicotécnicos solicitados para los candidatos a ocupar cargos de Juez de la Ciudad de México;
- V. Conocer de los impedimentos de los psicólogos para prestar algún servicio de la Dirección y ordenar lo conducente;
- VI. Analizar los impedimentos para proporcionar el servicio de terapia para adultos, niñas, niños y adolescentes o de realizar estudios psicológicos o peritajes en psicología, cuando los usuarios o consultantes cuenten con diagnóstico o tratamiento psiquiátrico previo, que el Órgano Jurisdiccional haga de su conocimiento, lo informe el propio paciente al psicólogo asignado o bien éste lo identifique en cualquier momento del tratamiento o evaluación y ordenar lo conducente;
- VII. Instruir a la Subdirección que corresponda, informar mediante oficio al Órgano Jurisdiccional competente, de las excusas de los psicólogos cuando el usuario o consultante cuente con diagnóstico o tratamiento psiquiátrico previo, que afecte el desarrollo del servicio que se trate;
- VIII. Brindar información de los asuntos de su competencia única y exclusivamente a los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas del Tribunal; Autoridades Administrativas, Jurisdiccionales o ministeriales competentes de la Ciudad de México y otras Entidades Federativas; así como Federales, que en el ámbito de sus atribuciones, mediante oficio, lo soliciten;
- IX. Instrumentar sistemas de supervisión y evaluación aplicables a los servidores públicos adscritos a la Dirección;
- X. Rendir los informes que le sean solicitados por los Órganos del Tribunal y del Consejo; y
- XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable o le instruya, por Acuerdo, el Consejo.

Artículo 10.- Toda información que los usuarios requieran y que obre en los expedientes del caso, deberá gestionarse por conducto del Órgano Jurisdiccional competente. El tiempo de envío al área correspondiente, no excederá 10 días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento de que se trate.

CAPÍTULO IV

DE LOS PSICÓLOGOS

Artículo 11.- Los psicólogos adscritos a la Dirección contarán con plena capacidad de desempeño y observancia de los principios de imparcialidad y objetividad técnica y científica, así como compromiso y observancia de valores éticos en las funciones que desempeñan y tendrán las siguientes obligaciones:



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

- I. *Auxiliar a los Órganos Jurisdiccionales: en materia Civil, Familiar, Penal y de Justicia para Adolescentes, en la práctica de estudios psicológicos y peritajes en psicología; a los titulares de las Salas y Juzgados en materia Familiar, a través de la asistencia técnica psicológica durante las audiencias, así como, al impartir terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes, a quienes determinen;*
- II. *Aplicarlos exámenes psicotécnicos a los candidatos a ocupar cargos de Juez de la Ciudad de México ordenados por el Consejo;*
- III. *Entregar en tiempo y forma los informes de los estudios psicológicos, peritajes en psicología, exámenes psicotécnicos, asistencias técnicas psicológicas y terapias que les sean encomendadas, ya sea por el Órgano Jurisdiccional, Autoridades de la Dirección o Consejo, así como cumplir los términos que las mismas les fijen para tal efecto;*
- IV. *Excusarse ante el titular de la Dirección, del conocimiento de un asunto que le haya sido asignado, cuando tenga interés personal o conozca a las partes, a efecto de que el expediente se turne a otro psicólogo;*
- V. *Informar de inmediato a sus superiores, acerca de cualquier mal uso que se esté dando en la práctica psicológica, por parte de alguno de sus colegas, quienes tomarán las medidas que al caso procedan;*
- VI. *Dar aviso a la Autoridad Judicial correspondiente sobre cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física y/o emocional del usuario o consultante, misma que se advierta durante alguno de los servicios que ofrece la Dirección;*
- VII. *Dar a conocer a las Autoridades de la Dirección cuando exista algún impedimento para la práctica de cualquiera de los servicios que le han sido encomendados;*
- VIII. *Canalizar a los usuarios con su jefe inmediato, cuando éstos soliciten información referente del servicio que están recibiendo o quieran aclarar alguna duda;*
- IX. *Exponer recomendaciones según su criterio, si algún usuario desea abandonar la terapia, sin utilizar métodos de coacción, manipulación o presión para que el usuario continúe en el tratamiento;*
- X. *Dar a conocer si algún usuario lo solicita, el listado de instituciones públicas en las cuales podrá recibir terapia o terapeuta. No podrá realizar recomendación alguna de profesionales en la materia, de manera personal;*
- XI. *Guardar absoluta confidencialidad y secreto profesional. No obstante, se reserva el derecho de consultar con sus compañeros o superiores el material concreto, omitiendo la identidad de los usuarios;*
- XII. *Informar a las autoridades de la Dirección, si algún usuario ha pretendido entablar comunicación con ellos antes o después de la realización de los servicios que le fueron asignados, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes;*
- XIII. *Asistir puntualmente a la prestación de sus servicios al Órgano Jurisdiccional, cuando así lo determinen en las Salas o Juzgados que corresponda, según el servicio asignado;*
- XIV. *Vestir apropiadamente en relación al servicio que tenga asignado;*
- XV. *Portar en lugar visible su identificación como psicólogo o servidor público;*
- XVI. *Dirigirse siempre con respeto hacia sus superiores, compañeros y usuarios;*
- XVII. *Cumplir con ética y responsabilidad todas y cada una de las indicaciones y/o políticas de la Dirección;*
- XVIII. *Informar de inmediato a sus superiores, si durante el servicio que brinde, detecta algún padecimiento psiquiátrico o el probable uso de sustancias que afecten la conciencia del usuario y representen un peligro para éste o para su círculo familiar, para que de manera conjunta,*

emitan una recomendación a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, sobre la necesidad de un especialista en la materia;

- XIX. *Estar abierto para recibir las recomendaciones o retroalimentación que le brinden sus supervisores o superiores;*
- XX. *Continuar su formación y actualización mientras preste sus servicios en la Dirección;*
- XXI. *Cumplir con los principios que marca el Código Ético del Psicólogo; y*
- XXII. *Atender las disposiciones que marcan las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal.*

Artículo 12.-*Queda estrictamente prohibido a los psicólogos adscritos a la Dirección:*

- I. *Utilizar drogas, alcohol y/o cualquier tipo de estimulantes que pongan en riesgo la pérdida de auto-observación o la consciencia durante su jornada laboral;*
- II. *Establecer cualquier relación de tipo personal con los usuarios, ya sea por medio de manifestaciones físicas, verbales, incluso, a través de medios electrónico, así como cualquier tipo de abuso hacia el usuario (se entiende por abuso, cualquier situación en donde se utiliza al usuario para beneficio personal);*
- III. *Prescribir tratamientos psicofarmacológicos, pues dicha función pertenece a los profesionales competentes;*
- IV. *Emitir cualquier comentario de manera personal, que ponga en peligro al usuario, o que atente en contra de su libertad;*
- V. *Emitir cualquier recomendación que interfiera con algún tratamiento médico o psiquiátrico, que los usuarios lleven a cabo. En caso de que conozca de alguna contraindicación o riesgo sobre el particular, lo informará de inmediato a sus superiores, quienes tomarán las medidas que al caso procedan; y*
- VI. *Recibir por sí o por interpósita persona, remuneración económica alguna, obsequios o regalos por parte de los usuarios y/o sus representantes legales, ya sea dentro o fuera de la institución.*

Lo anterior, con independencia de las medidas administrativas que deban aplicarse, derivadas de la inobservancia a lo señalado en este artículo.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS

Artículo 13.- *Los usuarios y personas autorizadas, según corresponda, deberán:*

- I. *Suscribir el consentimiento informado para la realización del servicio, sin coacción alguna;*
- II. *Cumplir con las fechas y horarios fijados para el inicio del servicio respectivo;*
- III. *Ingresar a la sala de espera correspondiente, diez minutos antes de la hora de inicio de la terapia, estudio psicológico, peritaje o examen psicotécnico;*
- IV. *Presentar identificación oficial vigente para su ingreso;*
- V. *Registrarse en la Bitácora antes de recibir el servicio correspondiente;*
- VI. *Proporcionar los datos necesarios para el desarrollo del servicio, información que será utilizada de manera confidencial de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;*
- VII. *Ingresar y permanecer en las instalaciones de la Dirección en los casos de estudios psicológicos, peritajes, terapia para adultos y terapia para niñas, niños y adolescentes, así como las que ordene el Consejo para exámenes psicotécnicos;*



- VIII. El consultante deberá ser presentado, al servicio de la Dirección de que se trate, por la persona autorizada, misma que tendrá que permanecer en la sala de espera del área correspondiente, durante el tiempo en que se desarrolla la aplicación del procedimiento a que haya lugar, con el fin de no interferir en el desarrollo de éste;
- IX. Por ningún motivo podrá quedar el consultante, a cargo del personal de la Dirección;
- X. La persona autorizada no podrá ser sustituida a menos que el Órgano Jurisdiccional lo haga del conocimiento mediante oficio a la Dirección;
- XI. Los consultantes únicamente podrán abandonar la Dirección en compañía de la persona autorizada;
- XII. Conservar el buen funcionamiento de las mismas, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones el mobiliario, equipo y material que utilicen; y
- XIII. Cumplir con las reglas de seguridad establecidos por las Direcciones de Protección Civil y de Seguridad del Tribunal y por las autoridades de la Dirección.

Artículo 14.- La Dirección no prestará el servicio cuando el usuario o persona autorizada para presentar a la niña, niño o adolescente, no hubiere ingresado previamente en el horario establecido para la celebración del estudio psicológico, peritaje en psicología o terapia, por motivos no imputables a la Dirección.

CAPÍTULO VI DEL ESTUDIO PSICOLÓGICO Y PERITAJE EN PSICOLOGÍA

Artículo 15.- Los estudios psicológicos y peritajes en psicología se realizarán por conducto de la Unidad de Evaluación Psicológica, en aquellas personas que expresamente determine el Órgano Jurisdiccional o Área Administrativa correspondiente.

Artículo 16.- Sólo se realizarán estudios psicológicos y peritajes en psicología, previa recepción del oficio de solicitud girado por el Órgano Jurisdiccional o Área Administrativa correspondiente, el cual deberá contener:

- I. Rubro de referencia;
- II. Nombre y edad de las personas a evaluar; y
- III. Motivo del estudio o peritaje;

Si las personas ya fueron evaluadas psicológicamente con anterioridad, se deberá señalar, además:

- IV. Fecha del estudio o peritaje anterior;
- V. Metodología empleada; y
- VI. Último grado académico.

Si la evaluación debe realizarse a niñas, niños o adolescentes, deberá señalarse también:

- VII. Nombre de la persona que detenta la guarda y custodia, temporal o definitiva o el de la persona autorizada para presentarlos, quien debe conocer datos de su desarrollo.

La Subdirección de Evaluación Psicológica, hará del conocimiento del Órgano Jurisdiccional o Área Administrativa correspondiente, mediante oficio, la programación de las citas establecidas para cada uno de los usuarios dentro de los horarios estipulados en el Artículo 4 de los presentes Lineamientos, respecto de la realización de los estudios y peritajes.

De ser necesaria una segunda cita se programará de acuerdo a la agenda de trabajo del psicólogo asignado, lo cual se hará del conocimiento del usuario, quien para constancia, firmará de enterado.

No podrán modificarse los horarios y fechas de celebración de las citas, excepto por ordenamiento Judicial o por autorización de la Subdirección de Evaluación Psicológica debidamente justificada por caso fortuito o fuerza mayor, o bien por cuestiones técnicas plenamente justificadas por el psicólogo, que demuestren que así conviene al proceso de evaluación.

Artículo 17.- Los estudios y peritajes se cancelarán cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el Órgano Jurisdiccional así lo establezca o el procedimiento legal haya concluido;
- II. El usuario no se presente a su primera cita o habiéndose programado una segunda cita para la conclusión de la misma no acuda;
- III. Se detecte que el usuario tiene algún padecimiento mental que ponga en riesgo su integridad física, así como de los demás usuarios y del personal de la Dirección;
- IV. Exista un estudio psicológico previo o peritaje y no haya transcurrido un lapso mínimo de seis meses desde la misma, particularmente, cuando se hubiera realizado a través de los mismos instrumentos con los que cuenta la Subdirección de Evaluación;
- V. El usuario viole alguna disposición contenida en los presentes Lineamientos, haciéndolo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional ;
- VI. El usuario se niegue a la práctica del estudio o peritaje;
- VII. El usuario llegue después de treinta minutos del horario fijado para la realización de su estudio o peritaje, o bien no se presente a las citas subsecuentes, en caso de haberlas;
- VIII. El usuario intente presionar por cualquier medio al psicólogo, para verse beneficiado por éste;
- IX. El usuario intente ofrecer alguna dádiva al psicólogo o personal de la Dirección;
- X. Se verifique que el usuario intencionalmente intenta manipular las respuestas de las pruebas, ya sea porque haya sido previamente aleccionado; trate de usar guías de cualquier tipo para responder o porque, debido a su profesión o trabajo, conoce el manejo de los instrumentos y no lo haya reportado al evaluador;
- XI. El psicólogo advierta que debido a las deficiencias del usuario, sea necesario cancelar el proceso;
- XII. El personal de la Dirección perciba que el usuario tanto en su calidad de evaluado o como persona autorizada, se encuentra en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante, que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad de la Dirección.

Por tanto, en caso de presentarse alguno de los supuestos anteriores, la Subdirección de Evaluación Psicológica por medio de oficio, hará del conocimiento del Órgano Jurisdiccional la cancelación del estudio psicológico o peritaje, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 18.- En el caso de que los usuarios a realizarse estudios o peritajes no hayan ingresado a la Subdirección de Evaluación Psicológica, para su realización, por motivos no imputables a ésta, después de treinta minutos del horario establecido, la misma no estará obligada a prestar el servicio.

Artículo 19.- El procedimiento relativo a los estudios y peritajes se regirá bajo los siguientes criterios generales:

- I. Se realizarán en una sesión y, excepcionalmente, se ampliarán en atención al ritmo de ejecución de los usuarios, la duración de cada sesión se ajustará a los horarios de servicio señalados en el Artículo 4 de los presentes Lineamientos;
- II. El psicólogo solicitará autorización a la Subdirección de Evaluación Psicológica cuando considere necesario contar con mayores elementos para la integración del Informe, en cuyo caso informará telefónicamente (desde un teléfono oficial) al usuario y le indicará la hora y fecha de la nueva cita;
- III. En caso de que el usuario no se presente o no pudiese ser contactado vía telefónica, la Subdirección de Evaluación Psicológica informará al Órgano Jurisdiccional, indicándole la nueva fecha y horario que se requiere se presenten para la conclusión del estudio o peritaje;
- IV. En caso de que el usuario no se presente a la nueva cita, habiéndose requerido su presencia a través de la autoridad judicial de que se trate, la Subdirección de Evaluación Psicológica, mediante oficio informará al titular de la Sala o Juzgado correspondiente, la cancelación del estudio o peritaje;



- V. Si al momento del estudio o peritaje la niña, niño o adolescente hicieren mal uso de los materiales aportados por la Subdirección de Evaluación Psicológica, así como de las instalaciones de la Dirección, el psicólogo asignado lo instará a la preservación de dichos objetos, pero si continuara con tal actitud, se le pedirá a la persona autorizada por el Órgano Jurisdiccional, que interonga y le dé contención, en tanto, procederá a resguardar los recursos de la Dirección;
- VI. Los usuarios serán responsables del material que ocupen en su estudio psicológico o peritaje, mismo que deberán reintegrar al psicólogo asignado al término del proceso. Para las condiciones en que lo entregue se considerará únicamente el desgaste natural derivado de su uso;
- VII. Cuando el Órgano Jurisdiccional detecte algún tipo de riesgo potencial al realizar el estudio o peritaje, deberá hacerlo del conocimiento de la Subdirección de Evaluación Psicológica, a efecto de tomar las providencias debidas o determinar la inconveniencia de llevarla a cabo; y
- VIII. El informe de resultados o dictamen, será enviado directamente al Órgano Jurisdiccional.

Artículo 20.- Durante la realización de los estudios psicológicos y peritajes en psicología, queda estrictamente prohibido:

- I. Introducir: alimentos y bebidas, bultos voluminosos, computadoras personales, agendas electrónicas, microprocesadores de datos, audífonos, pruebas psicológicas, aparatos que graben audio y video, libros sobre pruebas psicológicas, de psicología criminalística, de psicología en general o de cualquier tema relacionado con su proceso de evaluación, peritajes psicológicos y psiquiátricos, apuntes, notas, esquemas, cuadros, resúmenes, mapas mentales o cualquier forma de registro sobre pruebas psicológicas, equipos de comunicación, radios, televisores, aparatos eléctricos, así como cualquier otro tipo de objeto que a juicio de las Autoridades de la Dirección pudiera interferir en la práctica del estudio psicológico o peritaje;
- II. Utilizar cualquier tipo de aparato de telefonía celular o comunicación portátil;
- III. Intercambiar información con otras personas que acudan a la realización de estudio o peritaje en psicología;
- IV. El acceso a personas no autorizadas por el Órgano Jurisdiccional o que no hayan sido debidamente citados para la realización del estudio o peritaje;
- V. Cualquier tipo de interferencia en el desarrollo del estudio o peritaje;
- VI. Las prohibiciones contenidas en el Artículo 59 de los presentes Lineamientos, en lo aplicable a la Subdirección de Evaluación Psicológica.

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PSICOLÓGICA

Artículo 21.- Cuando el Órgano Jurisdiccional en materia Familiar requiera el auxilio de un psicólogo para que le proporcione asistencia técnica psicológica en el desarrollo de alguna audiencia, lo ordenará por oficio a la Dirección, indicando:

- I. Datos del rubro de referencia;
- II. Día y hora de la Audiencia;
- III. Nombre(s) de la(s) persona(s) que asistirá(n); y
- IV. Breve descripción de la diligencia a tratar.

Artículo 22.- Por la naturaleza del servicio, la asistencia técnica psicológica, se dará exclusivamente como apoyo en las audiencias a los titulares de los Órganos Jurisdiccionales en materia Familiar dentro de las Controversias del Orden Familiar.

Artículo 23.- Durante la Asistencia Técnica Psicológica, el psicólogo tiene las siguientes facultades:

- I. Realizar asistencias técnicas psicológicas única y exclusivamente en las instalaciones de las Salas o Juzgados en materia Familiar que lo soliciten;

- II. *Aportar elementos de convicción al titular del Órgano Jurisdiccional, cuando el mismo lo estime necesario, derivados de la revisión del expediente;*
- III. *Escuchar a las partes y en su caso, a las niñas, niños y adolescentes;*
- IV. *Facilitar al titular del Órgano Jurisdiccional en la sensibilización de las partes;*
- V. *Emitir, en el mismo acto, una opinión fundamentada en su área de conocimiento, en la cual se contemplen recomendaciones para el caso en particular, cuando así lo requiera el titular del Órgano Jurisdiccional; y*
- VI. *Remitir, cuando así lo ordene el Órgano Jurisdiccional correspondiente, impresiones diagnósticas o recomendaciones derivadas de su participación en audiencias.*

CAPÍTULO VIII DE LA TERAPIA PARA ADULTOS

Artículo 24.- El servicio de Terapia para Adultos consta de 10 sesiones grupales, de 90 minutos aproximadamente cada una, una vez por semana, en la cual se apoya al usuario a realizar un trabajo de sensibilización respecto a la importancia de la convivencia de los descendientes con ambas figuras parentales, la comunicación asertiva, su responsabilidad dentro del conflicto y la resolución del mismo en beneficio de los hijos, así como la identificación de las consecuencias de la manipulación hacia los mismos.

El servicio que se impartirá dentro de las instalaciones que para los efectos cuenta la Dirección y será programado entre el horario comprendido de las 09:30 a 13:30 horas de lunes a jueves.

Artículo 25.- El servicio de Terapia para Adultos se brindará en la Unidad de Terapia para Adultos, exclusivamente a las personas que mediante oficio, ordenen los Órganos Jurisdiccionales en materia Familiar en asuntos de su competencia y derivados de Controversias del Orden Familiar, indicando:

- I. *Datos del rubro de referencia;*
- II. *Tipo de Juicio;*
- III. *Nombre(s) de la(s) persona(s) para quienes se solicita la terapia;*
- IV. *Si las personas tienen diagnóstico y/o tratamiento psiquiátrico; y*
- V. *Breve descripción de los motivos del ordenamiento.*

Artículo 26.- Una vez ingresado el oficio que ordena la terapia, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, informará al Órgano Jurisdiccional, fecha y hora en que las personas señaladas en el ordenamiento, deberán presentarse a programar los días y horario para iniciar el tratamiento psicológico.

Artículo 27.- Cuando las personas señaladas en el ordenamiento del Órgano Jurisdiccional no se presenten en la fecha y días indicados a realizar su inscripción al tratamiento psicológico, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, lo hará del conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, para los efectos procedentes.

Artículo 28.- Una vez registrados e inscritos los usuarios para su ingreso al proceso terapéutico, no se podrán hacer cambios en el horario y grupo fijados para su tratamiento.

Artículo 29.- Los usuarios de los servicios de la Unidad de Terapia para Adultos deberán acatar las siguientes disposiciones:

- I. *Firmar consentimiento informado al realizar su registro e inscripción al proceso terapéutico;*
- II. *Exhibir identificación oficial vigente con fotografía al realizar su registro de asistencia;*
- III. *Llegar 10 minutos antes de que inicie su sesión terapéutica, con la finalidad de agilizar el registro de asistencia, dado que no existe tolerancia para recibir el servicio;*
- IV. *No usar teléfonos celulares, equipo de audio o videograbación dentro de las instalaciones, por razones de confidencialidad;*
- V. *Dirigirse con el debido respeto a todo el personal y a los asistentes a las sesiones;*
- VI. *Entregar oportunamente las tareas asignadas en las sesiones; y*



VII. *Respetar la privacidad y confidencialidad del grupo.*

Artículo 30.- *Está prohibido a los usuarios de la Terapia para Adultos:*

- I. *Ingresar a las instalaciones vistiendo uniforme oficial (ejército, marina, policía, etc.);*
- II. *Acceder a la terapia cuando hayan ingerido bebidas alcohólicas y/o cualquier tipo de estupefacientes. Cuando sea detectado en el transcurso de alguna sesión terapéutica, se solicitará la aplicación de la prueba del alcoholímetro o la evaluación que al caso proceda al INCIFO;*
- III. *Portar cualquier tipo de arma, así como algún objeto que pueda causar algún riesgo;*
- IV. *Permanecer en el consultorio, así como solicitar asesoría individual, durante y después de la sesión;*
- V. *Dar u ofrecer gratificaciones al personal de la Dirección, así como cualquier tipo de obsequio; e*
- VI. *Ingresar a las instalaciones con alimentos y bebidas.*

Artículo 31.- *Las sesiones de Terapia para Adultos darán inicio puntualmente, sin posibilidad de tolerancia, los retardos se considerarán como falta imputable al propio usuario.*

Ningún usuario podrá ingresar al espacio terapéutico una vez iniciada la sesión.

Artículo 32.- *Durante las sesiones de la Terapia para Adultos las partes en litigio, a solicitud expresa de uno o ambos, podrán solicitar acceder en un espacio terapéutico, a la celebración de una plática, contando para ello con la asistencia de los psicólogos responsables de la terapia y las autoridades que determine la Dirección, indistintamente.*

Artículo 33.- *Dada la naturaleza y alcances del servicio de Terapia para Adultos que proporciona la Dirección, quedan excluidos aquellos con diagnóstico y/o tratamiento psiquiátrico previo, que el Órgano Jurisdiccional haga de su conocimiento; o bien, cuando en el transcurso de las sesiones el paciente informe de ello al psicólogo asignado o éste lo identifique en cualquier momento del tratamiento, en cuyo caso la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, informará al Órgano Jurisdiccional correspondiente.*

Artículo 34.- *Las sesiones o Terapia para Adultos se cancelarán cuando el usuario acuda con posterioridad a la hora de inicio de la sesión, se considerará como falta imputable al propio usuario. Por tanto, cuando los usuarios acumulen dos faltas al tratamiento, aún y cuando no sean consecutivas, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, hará del conocimiento de la autoridad Jurisdiccional competente, la baja en el servicio de la persona de que se trate.*

CAPITULO IX DE LA TERAPIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 35.- *El servicio de terapia para niñas, niños y adolescentes consta de 14 sesiones individuales, una vez por semana, de aproximadamente 60 minutos cada una, tratamiento que tiene como finalidad atender, apoyar y contener a infantes y adolescentes de entre los 5 y 17 años de edad, que se encuentren implicados en los conflictos derivados del rompimiento o fractura de los vínculos familiares y las consecuencias que esto conlleva en los mismos.*

El tratamiento, además de las 14 sesiones, en caso de estimarse conveniente para el proceso terapéutico del niño, niña o adolescente, incluirá las siguientes actividades:

- I. *La observación de la dinámica de relación del consultante con la madre o padre que detenta y el que no ostenta la guarda y custodia, por separado;*
- II. *Pláticas de orientación o talleres que se consideren necesarias para alcanzar el objetivo terapéutico, mismas que darán con ambos padres o partes contendientes, ya sea por separado o en conjunto;*

- III. Sesiones terapéuticas de interacción entre el consultante y con cada uno de sus padres por separado;
- IV. Sesiones terapéuticas de observación y análisis en cámara de Gesell.

Los horarios de terapia serán programados dentro del horario comprendido de 09:30 a 13:30 horas de lunes a jueves.

Artículo 36.- El servicio de terapia para niñas, niños y adolescentes se brindará en las instalaciones de la Unidad de Terapia para Niñas, Niños y Adolescentes, exclusivamente a quienes mediante oficio, ordenen los Órganos Jurisdiccionales en materia Familiar en asuntos de su competencia y derivados de Controversias del Orden Familiar, indicando:

- I. Rubro de referencia;
- II. Tipo de juicio;
- III. Nombre y edad del consultante;
- IV. Último grado de instrucción escolar;
- V. Motivo de la terapia;
- VI. Nombre de la persona autorizada para presentar al consultante;
- VII. Si ha recibido o se encuentra en tratamiento psicológico o psiquiátrico; y
- VIII. Si presenta algún padecimiento que salga del campo de atención de los servicios que se prestan.

Artículo 37.- Dada la naturaleza y alcances del servicio de terapia para niñas, niños y adolescentes que proporciona la Dirección, quedan excluidos aquellos con diagnóstico y/o tratamiento psiquiátrico previo, como: Autismo, Síndrome de Down, Déficit de Atención, Adicciones, Daño Neurológico y/o en casos de abuso sexual comprobables que el Órgano Jurisdiccional haga de su conocimiento, cuando en el transcurso de las sesiones el consultante o sus padres informen de ello al terapeuta asignado, o bien éste lo identifique en cualquier momento del tratamiento, lo que en cuyo caso la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, informará al Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Artículo 38.- Una vez ingresado el oficio que ordena la terapia, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, informará al Órgano Jurisdiccional, fecha y hora en que la persona autorizada, deberá presentarse a programar los días y horario de terapia para la niña, niño o adolescente.

Artículo 39.- Cuando la persona autorizada, señalada en el ordenamiento del Órgano Jurisdiccional, no se presente en la fecha y días indicados a realizar el registro e inscripción del consultante para dar inicio al tratamiento psicológico, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, lo hará del conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, para los efectos procedentes.

Artículo 40.- Una vez registrados e inscritos los consultantes para su ingreso al proceso terapéutico, no se podrán hacer cambios en el horario y terapeuta asignado para su tratamiento.

Artículo 41.- La persona autorizada, deberá acatar las siguientes disposiciones:

- I. Firmar consentimiento informado al realizar el registro e inscripción del consultante al proceso terapéutico;
- II. Exhibir identificación oficial vigente, así como similar con fotografía del consultante, al realizar su registro de asistencia;
- III. Presentar al consultante 10 minutos antes de que inicie su sesión terapéutica, con la finalidad de agilizar el registro de asistencia. No hay tolerancia;
- IV. Permanecer en la sala de espera del área, durante el tiempo que el consultante se encuentre recibiendo terapia. Por ningún motivo podrá quedar el consultante a cargo del personal de la Dirección. No se permitirá el acceso de acompañantes;
- V. No podrá ser sustituida a menos que el Órgano Jurisdiccional lo informe mediante oficio a la Dirección;
- VI. Proporcionar los datos necesarios para el desarrollo del servicio, información que será utilizada de manera confidencial de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;



- VII. Participar en las pláticas de orientación, pláticas con la contraparte y actividades que se programen con su hijo dentro del horario del proceso terapéutico, así como con las actividades externas; y
- VIII. Brindar el apoyo o asistencia necesaria al consultante, ya sea para el uso de sanitario o en caso de siniestro.

Artículo 42.- El consultante sólo podrá asistir a la sesión terapéutica, si es presentado por la persona autorizada, y deberá acatar las siguientes disposiciones:

- I. Ingresar al área terapéutica solo y en punto de la hora fijada para la terapia;
- II. Ingresar sin alimentos y bebidas;
- III. Ingresar sin juguetes u objetos personales como: iPads, PSP, juegos electrónicos, teléfonos celulares, etc.;
- IV. Asistir en adecuadas condiciones de higiene, aliño personal y salud; y
- V. Sólo podrá retirarse de las instalaciones de la Dirección en compañía de la persona autorizada por el Órgano Jurisdiccional.

Artículo 43.- Son obligaciones de la(s) persona(s) autorizada(s):

- I. Respetar a todo el personal que se encuentra en el área;
- II. Presentar al consultante de manera puntual a todas las sesiones; y
- III. Participar en las pláticas de orientación o talleres que se considere son necesarias para alcanzar el objetivo terapéutico y facilitar la observación de la dinámica de relación del consultante con la madre o padre que no ostenta la guarda y custodia y con ella misma. Observación que se llevará a cabo por separado.

Adicionalmente a lo anterior, es obligación del Padre no custodio:

- a) Participar y facilitar la observación de la dinámica de su relación con el consultante y en las pláticas de orientación, sesiones terapéuticas, o talleres que se considere son necesarias para alcanzar el objetivo terapéutico; y

Artículo 44.- Está prohibido a los padres no custodios, personas autorizadas o consultantes:

- I. Dar u ofrecer gratificaciones al personal, así como cualquier tipo de obsequio;
- II. Ingresar a las instalaciones con alimentos y bebidas, así como en estado de ebriedad o aliento etílico; y
- III. Solicitar asesoría individual, durante y después de la sesión.

Artículo 45.- Cuando se estime conveniente podrán ampliarse las sesiones del proceso terapéutico del consultante, el número que para el efecto sea lo más idóneo en el caso en particular, lo que mediante oficio la Subdirección de Intervención Psicológica hará del conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, para los efectos procedentes.

Artículo 46.- La terapia para niñas, niños y adolescentes se cancelará en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los consultantes acumulen dos faltas al tratamiento, aún y cuando no sean consecutivas, en cuyo caso, la Subdirección de Intervención Psicológica, mediante oficio, hará del conocimiento de la autoridad Jurisdiccional competente, la baja en el servicio;
- II. Las sesiones de terapia empezarán puntualmente, sin posibilidad de tolerancia, los retardos se considerarán como falta imputable a la persona autorizada para presentar al consultante.

Artículo 47.- El examen psicotécnico se realizará en aquellas personas que expresamente determine el Consejo, a través de oficio suscrito por el titular del Instituto y se sujetará al Reglamento y Lineamientos de Concurso de Oposición para la designación de Jueces del Tribunal.

Artículo 48.- Se efectuará los días fijados en coordinación con el Instituto, en las instalaciones de la Dirección.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial y, para su mayor difusión, será publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Queda sin efectos todas las disposiciones administrativas o reglamentarias internas que se opongan a los presentes Lineamientos.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, hacer del conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales, así como de las Áreas de Apoyo Judicial y Administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, mediante la circular respectiva, de las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 18 de abril de 2017

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE